



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.753

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: EYVER FELIPE POTES MAHECHA
Rad. No.: 761114003003-**2022-00325**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **EYVER FELIPE POTES MAHECHA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1692 de fecha mayo octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022), corregido por Auto Interlocutorio No. 844 de fecha abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)** en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **EYVER FELIPE POTES MAHECHA**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un PAGARE sin No. Consecutivo que ampara la obligación No. 3220002434, suscrito el 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **jueves, 04 de mayo de 2023**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 10 del expediente digital, a la parte demandada **EYVER FELIPE POTES MAHECHA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 6 de marzo de 2024, obrante en anexo 11 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el lunes 15 de mayo de 2023** y para **contestar la demanda hasta el martes 23 de mayo 2023**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **EYVER FELIPE POTES MAHECHA** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1692 de fecha mayo octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022), corregido por Auto Interlocutorio No. 844 de fecha abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **EYVER FELIPE POTES MAHECHA** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.483.439,32 a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

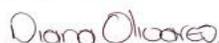
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 034.

El anterior auto se notifica hoy
1 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría